

3 2 2 8

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el Decreto Distrital 561 de 2006 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor RICARDO ANTONIO CAYCEDO BUSTOS, Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, presentó mediante radicado No. 2005ER36325 del 05 de octubre del 2005, el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos del establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 – 68 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad. Posteriormente mediante radicado No. 2008ER9853 del 04 de abril de 2008, se allegó caracterización de vertimientos del Instituto en mención para enero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 3726 del 26 de abril de 2006, determinó:

... "Esta Subdirección considera que es viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales, según la información remitida en el radicado No. 36325 de 2005, a IDIME S.A. Sede Autopista Norte, debido a que la información contenida en el formulario de solicitud para el permiso de vertimientos y las caracterizaciones reportadas dan total cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001..."

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, mediante Concepto Técnico No. 5075 del 15 de abril de 2008, informó que el día 04 de abril de 2008, practicó visita técnica al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, donde determinó:

"... se reitera el CT 3726 de 2006 en cuanto a la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, en razón a que la institución ha presentado la documentación pertinente y ha demostrado el cumplimiento de la norma de vertimientos mediante las caracterizaciones reportadas."

Que por lo anterior, se desprende que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 3066 del 25 de octubre de 2005 inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, representado legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO CAICEDO BUSTOS**.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, presentó recibo de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **un trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$360.000,00) de fecha 30 de septiembre de 2005**, de acuerdo a la autoliquidación número **12724 del 27 de septiembre de 2005**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos

naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 3726 de 2006 y 5075 de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 – 68 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, 

se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, que se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 – 68 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de Enero a partir del 2009. El muestreo debe ser puntual realizado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada media hora deberá monitorearse en sitio el aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM, Compuestos Fenólicos, Plata, Mercurio y Plomo. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la

caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la Ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

1. Incluir en los informes de la caracterización de vertimientos, lo siguiente:
 - 1.1. Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 1.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
 - 1.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
 - 1.4. Cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
 - 1.5. Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 1.6. Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 1.7. Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 1.8. Gráfica de variación del caudal (Litros / segundo) versus tiempo (cada 20 minutos)
 - 1.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos y representado en tablas.
2. Describir lo relacionado con:
 - 2.1. Los procedimientos de campo,
 - 2.2. Metodología utilizada para el muestreo;
 - 2.3. Composición de la muestra,
 - 2.4. Preservación de las muestras,
 - 2.5. Número de alícuotas registradas,
 - 2.6. Forma de transporte,
3. Indicar en la tabla de resultados del análisis físico químicos, por cada parámetro lo siguiente:
 - 3.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 3.2. Método de análisis utilizado,
 - 3.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 3.4. Límite de cuantificación

4. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, por intermedio de su Representante Legal, para que en el **término de treinta (30) días** calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, presente la siguiente documentación:

1. Presentar un Programa De Ahorro y Uso Eficiente Del Agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica del establecimiento y deberá contener:
 - 1.1. Consumos en m³/mes frente a la prestación de servicios (consultas y/o procedimientos / mes)
 - 1.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - 1.3. Las metas anuales de reducción de pérdidas, campañas educativas, reutilización de aguas, e incentivos a los trabajadores.
 - 1.4. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico.
 - 1.5. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos
 - 1.6. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - 1.7. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por el personal que labora, equipos e instalaciones hidrosanitarias.
2. Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Protocolo de Manejo de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2202. Además deberá allegar Formulario consolidado RS-2 ó (RH1), donde se informe la composición y las tasas de generación de residuos sólidos por servicio, los volúmenes generados, almacenados o entregados de los líquidos agotados de revelador, fijador y placas radiográficas de imágenes diagnósticas. Además deberá contener las características físicas y técnicas del cuarto de almacenamiento central de residuos hospitalarios (incluyendo fotografías).

3. Allegar fotocopia de las actas de entrega de residuos peligrosos, como los residuos infecciosos, biosanitarios, los líquidos agotados de revelado, fijado y láminas plomadas de radiografías de los últimos dos meses a la empresa ECOCAPITAL.
4. Disponer los líquidos agotados de revelador y fijador de placas radiográficas, según los procedimientos establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.
5. Realizar el trámite de registro del aviso publicitario que posee el establecimiento, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Grupo de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO CUARTO: El Representante Legal del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el *incumplimiento* de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de *revocatoria* del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 – 68 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Publicarla la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal del **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. – SEDE NORTE**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 122 – 68 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 2 8

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Lorena Pérez G.
Revisó: Catalina Ulinás
C.T. 3726 del 26/04/06
C.T. 5075 del 15/04/08.
Exp. DM-05-05-1686
Vertimientos